

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. 2018-00023

Mediante derecho de petición MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, solicitó se le informe a donde fue repartido el trámite de este asunto, toda vez que en el sistema de gestión judicial aparece enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y requiere continuar con el trámite propio del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Comoquiera que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, pues las solicitudes ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A.”*

Entonces, con fundamento en la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente al memorialista que considerando que este tipo de solicitud es de carácter jurídico y no administrativo, debe presentar su pedimento a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del *idem*.

1911



Así las cosas, envíese al solicitante el informe de títulos judiciales que antecede.

Por lo tanto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** el derecho de petición por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Por secretaría, infórmese a través del medio más expedito lo aquí resuelto a la petente.

CUMPLASE, (2)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	03 NOV. 2020
031 hoy	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

RT.

1950